

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0001-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación FundArte Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	3
MCYP-MCYP-2022-0004-A Apruébese la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Cochasquí, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha .....	6
MCYP-MCYP-2022-0006-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Arte Cultura El Patio”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	19
MCYP-MCYP-2022-0007-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Cultural Chak de Chinos en Ecuador”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	22

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0035 Revóquese y déjese sin efecto la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684 de 01 de diciembre de 2021 .....	26
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0037 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento, Limpieza y Mensajería Ally Warmi (Buena Mujer) “ASOSERMALY”, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura .....	30

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0038 Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda Villa Florida “En Liquidación” .....	35
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0041 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación Agropecuaria El Buen Sembrador “En Liquidación” .....	41
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0052 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda “En Liquidación”; y, su extinción de pleno derecho. ....	45

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0001-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 21 de diciembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2558-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación FundArte Ecuador”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1694-M de 29 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación FundArte Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación FundArte Ecuador”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
García Cañas Santiago Alexander	ecuatoriana	1724926587
García Ochoa Marcos Cristóbal	ecuatoriana	0801119827

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0004-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

**Que**, el artículo 21 Norma Suprema dispone que: “*Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 57 de la Carta Magna establece que: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.*”;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución señala que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema indica que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 264 de la Carta Magna expresa que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

**Que**, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que: “*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 379 de la Carta Magna establece que: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con*

la ley.”;

**Que**, el artículo 380 de la Constitución señala que: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva*”; (...) y, “*7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva*”; (...)” (sic).

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

**Que**, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura “*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, el artículo 24 de la Norma Ibídem expresa que: “*De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...)*”

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: “*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...)*”;

**Que**, el artículo 42 de la citada Ley dispone que: “*De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

**Que**, el artículo 43 Norma Ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural “*el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio*”;

**Que**, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: “*De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...)*” (sic).

**Que**, el artículo 48 de la citada dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: “*Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*”;

**Que**, el artículo 49 de la Norma Ibídem indica que: “*De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la*

*gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa.”;*

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina que: *“De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).”;*

**Que**, el artículo 65 de la citada Ley dispone que: *“De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.”;*

**Que**, el artículo 85 de la Norma Ibídem establece que: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral; (...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...) f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).”;*

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: *“De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.”;*

**Que**, el artículo 99 de la citada Ley indica que: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que: *“De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).”;*

**Que**, el artículo 41 del citado Reglamento determina que: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o*

*investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 44 de la Norma *Ibídem* dispone que: *“De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...);j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k) Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, transferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;*

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

**Que**, el artículo 54 del citado Reglamento señala que: *“Del proceso de registro de transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural nacional.- La transferencia de dominio de bienes del patrimonio cultural, sea a título gratuito u oneroso, deberá registrarse en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador administrado por el INPC. Igual obligación tendrá la transferencia de dominio de terrenos de propiedad privada en los que se encuentren sitios o áreas arqueológicas o paleontológicas delimitadas.”;*

**Que**, el artículo 68 de la Norma *Ibídem* indica que: *“De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.”;*

**Que**, el artículo 72 del Reglamento a la LOC, determina que: *“De la investigación.- Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...).”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que: *“Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.”;*

**Que**, el artículo 10 de la citada Ley determina que: *“Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...).”;*

**Que**, el artículo 108 de la Norma *Ibídem* dispone que: *“Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o deterioro de los bienes protegidos.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización establece que: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación,*

*preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).”;*

**Que**, el artículo 55 del citado Código señala que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...).”;*

**Que**, el artículo 144 del Código Ibídem indica que: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...).”*

**Que**, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa que: *“Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución.”;*

**Que**, el artículo 238 del citado Código determina que: *“Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

**Que**, el artículo 239 del Código Ibídem tipifica que: *“Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adúltere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.” (sic).*

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.”;*

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2021-0545-O de 13 de septiembre de 2021, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite a la Ministra de Cultura y Patrimonio, el expediente técnico de *“delimitación del polígono del sitio arqueológico Chochasqui ubicado en la provincia de Pichincha, para que se considere su aprobación, en concordancia con lo que establece el artículo 85 (...).”;*

**Que**, en el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se concluye y recomienda que: “(...) *El sitio arqueológico Cochasquí es de gran relevancia para para el conocimiento de la prehistoria ecuatoriana en la Sierra Norte. Aun así, un número considerable de los montículos no presenta ningún tipo de protección, al encontrarse fuera del parque arqueológico homónimo. Por tal motivo, es necesaria la implementación de esta delimitación, de forma tal, que se cuente con un instrumento que provea los lineamientos de uso de suelo, tanto dentro como fuera del área que tiene protección del GAD. Se delimitaron 32 montículos que formarían parte un mismo complejo arqueológico en Cochasquí. Se debe aclarar que se incluyeron en la delimitación, siete montículos que no habían sido inventariados en el SIPCE: cuatro en el Parque Arqueológico Cochasquí y tres en la Hacienda San Felipe. (...) Es imperante abordar esta situación de forma técnica ya que los bienes inmuebles se continúan dañando y cada vez su intervención será más difícil y costosa. Para ello se debería contratar a un profesional en el marco de un proyecto autorizado por el INPC. Una vez analizada, aprobada y emitida la respectiva Ordenanza que regule el Uso del Suelo en las áreas delimitadas, se sugiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en coordinación con los GAD locales y con el INPC, se proceda con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de Influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a los GAD y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas. Además, se recomienda, una vez aprobada la delimitación, que se realice una adecuada socialización de la misma con el Director y miembros del Parque Arqueológico Cochasquí, los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. (...).*”

**Que**, con memorando Nro. MCYP-DPPPC-2021-0254-M de 14 de septiembre de 2021, el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, Director de la Política Pública remite al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el análisis de la delimitación patrimonial del sitio arqueológico Cochasquí, concluyendo y recomendando: “(...) *Conclusión.- (...) La delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos, topográficos y en las inspecciones técnicas realizadas en el sitio y en sus distintas áreas de sensibilidad. Es importante que el INPC a través de su Dirección Zonal realice el seguimiento respectivo al GAD Municipal a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones señaladas para el uso del suelo en cada una de las zonas delimitadas. Se considera factible la propuesta de delimitación presentada por el INPC sobre el sitio arqueológico Cochasquí ubicado en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. Recomendación.- (...) Una vez emitido el Acuerdo Ministerial (del cual se adjunta el borrador elaborado por el INPC), el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial del Acuerdo al GAD del Cantón Pedro Moncayo sobre la delimitación establecida conforme el literal d) del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, a fin de que se proteja y salvaguarde el sitio arqueológico. Cabe señalar que, en base al artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura, esta Cartera de Estado, cuando así lo amerite, podrá exigir al Municipio del Cantón Pedro Moncayo: “la adopción de medidas precautelares, preventivas y correctivas para la protección y conservación”. (...).*”

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-DSEGPC-2021-0148-M de 24 de septiembre de 2021, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio remitió al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el informe de viabilidad de la delimitación patrimonial del sitio arqueológico Cochasquí, señalando: *CONCLUSIONES: La delimitación de los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos en el Ecuador permite que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial expidan o armonicen con el nuevo ordenamiento jurídico, aquellas ordenanzas municipales correspondientes al cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura, que regule y controle la protección y conservación del patrimonio cultura del Estado. En este sentido la delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos, topográficos y en las inspecciones técnicas realizadas en el sitio y en sus distintas áreas de sensibilidad. Se considera factible la propuesta de delimitación presentada por el INPC sobre el sitio arqueológico Cochasquí ubicado en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. (...). RECOMENDACIONES: (...) emitir la aprobación de la delimitación del sitio arqueológico denominado “Cochasquí,” de conformidad con la información remitida.*”

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0415-M de 24 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remitió a la Ministra de Cultura y Patrimonio la “*Recomendación: Emisión de Acuerdo Ministerial para la delimitación del sitio arqueológico denominado “Cochasquí, ubicado en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha”*”, con copia a la Viceministra de Cultura y Patrimonio, y la Coordinadora Jurídica;

**Que**, en el memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0415-M de 24 de septiembre de 2021, la Viceministra de Cultura indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio que: “(...) *una vez revisado los documentos del trámite*

*este se valida y se sugiere proceder”;* quien a su vez, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica e indica *“Favor proceder conforme normativa legal aplicable”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1234-M de 11 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó al Subsecretario de Patrimonio Cultural que en el artículo 2, en la propuesta de uso de suelo, se indica que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe autorizar las intervenciones y las transferencias de dominio, lo cual contradice la Ley; puntos que deben ser corregidos o aclarados, a fin de que no afecte los derechos de los propietarios de estos bienes, para lo cual se remitió el proyecto de acuerdo ministerial, para que sea revisado y se justifique legalmente las observaciones realizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; caso contrario, se pueden remitir las observaciones que fueren pertinentes;

**Que**, con memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0577-M de 18 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los informes técnicos e indicó que: *“Por lo expuesto, esta Subsecretaría de Patrimonio valida y recomienda la elaboración del Acuerdo Ministerial Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico los Cochasqui.”*

**Que**, en el informe técnico de viabilidad de 17 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio Cultural se concluye que: *“Es pertinente emitir Acuerdo Ministerial respectivo, conforme lo señala el literal (L) del numeral 1.2.2.3.1. y el numeral 14 del Estatuto Orgánico Funcional vigente. Para dicho efecto, los archivos que conforman el expediente de delimitación del sitio arqueológico (...) Recomienda (...) al señor Subsecretario, emitir la aprobación del expediente de la delimitación del sitio arqueológico denominado “Cochasquí”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1641-M de 21 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su informe jurídico recomienda: *“e) Pronunciamiento o recomendación.- De la argumentación expuesto en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura y su Reglamento General; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico “Cochasquí” ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha” a través de un Acuerdo Ministerial. Con ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo podrá expedir o modificar una ordenanza municipal, correspondiente a la delimitación el polígono patrimonial del Sitio Arqueológico “Cochasquí”, en cumplimiento con el literal d) del Art. 85 de la Ley Orgánica de Cultura”;*

**Que**, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1641-M de 21 de diciembre de 2021, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio indicó y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“De conformidad a las reocomendaciones de los informes técnico y legal, así como de la validación del Vicedespacho se autoriza lo requerido. Proceder a la elaboración del instrumento legal correspondiente de acuerdo a la normativa legal aplicable”;*

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** - Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico Cochasquí ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. Esta delimitación incluye la “Zona Monumental” o Zonas 1 y la “Zona de Influencia / de Amortiguamiento” o Zona 2, del sitio arqueológico, de la siguiente manera:

#### **DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO COCHASQUÍ**

##### **Área Monumental o Zona 1**

Se delimitaron cuatro polígonos como área monumental (ver plano de delimitación adjunto), con una extensión total de 291211.30 m<sup>2</sup> (29.12 hectáreas), los cuales se detallan a continuación:

- **Área Monumental Tola Frutilla - Tocachi**

Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 1617.71 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra A hasta la letra D:

**Tola Frutilla – Tocachi**

VERTICE	EESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
A	800124.2	10007239.82	A-B	40
B	800157.5	10007217.66	B-C	40
C	800136.5	10007183.64	C-D	40
D	800102.7	10007205.04	D-A	40.91

- **Área Monumental Sitio Arqueológico Cochasquí**

Se delimitaron cuatro polígonos mediante la agrupación de los montículos cercanos.

- Área Monumental CM-04 se conforma de 4 lados con una extensión de 4570.36m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra E hasta la letra H:

**Sitio Arqueológico Cochasqui CM-04**

VERTICE	EESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
E	800031.5	10006387.22	E-F	76.01
F	800094.9	10006345.31	F-G	65
G	800061.1	10006289.78	G-H	76.98
H	800002.8	10006339.95	H-E	55.33

- Área Monumental CM-06 se conforma de 8 lados con una extensión de 8082.41 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra I hasta la letra O:

**Sitio Arqueológico Cochasquí CM-06**

VERTICE	EESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
I	799971.3	10006329.19	I-J	91.85
J	800040.1	10006268.43	J-K	59.58
K	800007.5	10006218.53	K-L	15
L	799995	10006226.73	L-M	32.37
M	799977.3	10006199.63	M-N	60
N	799927	10006232.42	N-Ñ	30
Ñ	799943.4	10006257.54	Ñ-O	15.82
O	799930.4	10006266.38	O-I	75

- Área Monumental Montículos se conforma de 28 lados con una extensión de 246214.31 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra P hasta la letra AP:

**Sitio Arqueológico Cochasquí Montículos****VERTICEESTE (m)NORTE (m) LADO DISTANCIA (m)**

P	799522.8	10006412.37	P-Q	137.31
Q	799650.7	10006362.39	Q-R	168.15
R	799765	10006485.79	R-S	220.31
S	799934.4	10006344.97	S-T	119.09
T	799860	10006251.95	T-U	261.48
U	800064	10006088.39	U-V	89.98
V	800061.1	10006021.85	V-W	15.06
W	800074.8	10006015.58	W-X	5.67
X	800071.9	10006010.71	X-Y	26
Y	800090.5	10005992.57	Y-Z	32.26
Z	800068.5	10005968.94	Z-AA	40
AA	800039.9	10005996.85	AA-AB	125.03
AB	799964.1	10005901.32	AB-AC	205.11
AC	799780.2	10005992.04	AC-AD	44.83
AD	799760.3	10005951.84	AD-AE	50
AE	799715.5	10005973.95	AE-AF	94.3
AF	799670.2	10005891.25	AF-AG	112.41
AG	799571.4	10005944.93	AG-AH	422.72
AH	799372.6	10005571.88	AH-AI	58.25
AI	799419.1	10005536.78	AI-AJ	36.4
AJ	799398.2	10005506.97	AJ-AK	211.24
AK	799239.1	10005645.18	AK-AL	179.66
AL	799294.5	10005816.11	AL-AM	79.8
AM	799368.4	10005785.99	AM-AN	350.31
AN	799534.6	10006094.27	AN-AÑ	114.17
AÑ	799640.5	10006051.54	AÑ-AO	158.72
AO	799709	10006194.68	AO-AP	267.84
AP	799474.9	10006324.64	AP-P	100

- Área Monumental CM-22 se conforma de 8 lados con una extensión de 3217.18 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra AP hasta la letra AX:

**Sitio Arqueológico Cochasquí CM-22****VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADO DISTANCIA (m)**

AQ	799676.1	10005463.71	AQ-AR	78.58
AR	799628.5	10005404.65	AR-AS	18.73
AS	799614.4	10005416.94	AS-AT	23.37
AT	799607.5	10005439.25	AT-AU	22.28
AU	799614	10005460.56	AU-AV	18.47
AV	799628.1	10005472.41	AV-AW	21.77
AW	799649.5	10005476.54	AW-AX	16.33
AX	799665.3	10005472.27	AX-AQ	13.82

- **Área Monumental Hacienda San Felipe**

Se delimitó tres polígonos mediante la agrupación de los montículos cercanos.

- Área Monumental SMF-2 se conforma de 5 lados con una extensión de 3281.55 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra AY hasta la letra BC:

**Tola Hacienda San Felipe SMF-2**

**VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADO DISTANCIA (m)**

AY	798946.2	10005651.95	AY-AZ	60
AZ	798981.5	10005603.44	AZ-BA	54.17
BA	798939.5	10005569.31	BA-BB	43.92
BB	798911.8	10005603.42	BB-BC	17.59
BC	798907.4	10005620.45	BC-AY	50

- Área Monumental SMF-1 se conforma de 4 lados con una extensión de 1800 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra BD hasta la letra BG:

**Tola Hacienda San Felipe SMF-1**

**VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADO DISTANCIA (m)**

BD	798932	10005550.16	BD-BE	40
BE	798968.3	10005533.3	BE-BF	45
BF	798949.3	10005492.49	BF-BG	40
BG	798913.1	10005509.35	BG-BD	45

- Área Monumental Agrupación Tolas se conforma de 4 lados con una extensión de 21484.13 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra BH hasta la letra BK:

**Tolas Hacienda San Felipe**

**VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADO DISTANCIA (m)**

BH	799262.2	10005612.04	BH-BI	81.4
BI	799318.8	10005553.58	BI-BJ	264.59
BJ	799187.2	10005324.05	BJ-BK	83.18
BK	799123.9	10005378.04	BK-BH	271.81

- Área Monumental Escuela Tocachi

Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 943.64 m<sup>2</sup>, a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula desde la letra BL hasta la letra BÑ:

**Tola Escuela Tocachi**

**VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADO DISTANCIA (m)**

BL	799236.6	10004748.25	BL-BM	33.52
BM	799264	10004730.15	BM-BN	27.43
BN	799250.6	10004706.18	BN-BÑ	32.68
BÑ	799223.9	10004725.07	BÑ-BL	26.43

**Área de Influencia / Amortiguamiento**

Se delimitó un polígono de 11 lados con una extensión de 7025104.95 m<sup>2</sup> (702.51 hectáreas); a cada vértice se le asignó una nomenclatura numérica desde el número 1 hasta el número 11:(ver plano de delimitación adjunto).

**Cuadro de Coordenadas Área de Influencia / Amortiguamiento**  
**VERTICE ESTE (m) NORTE (m) LADO DISTANCIA (m)**

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	LADO	DISTANCIA (m)
1	800065.839	10007792.9	1-2	452.89
2	800456.211	10007598.4	2-3	196.84
3	800433.905	10007402.9	3-4	569.51
4	800952.269	10007233.7	4-5	3300.96
5	800307.965	10004341.1	5-6	222.74
6	800085.265	10004345.2	6-7	760.28
7	799397.457	10004630.1	7-8	118.84
8	799337.132	10004527.7	8-9	502.72
9	799029.29	10004860.4	9-10	1484.95
10	797673.568	10004478.8	10-11	2913.9
11	798767.83	10007083.7	11-1	1538.12

**Artículo 2.-** Propuesta para uso de suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico Cochasquí:

“Área Monumental” o Zona 1

**Uso principal:** Investigaciones arqueológicas y/o de índole científica que no impliquen la destrucción y/o el uso indebido del sitio arqueológico. Proyectos de intervención para la conservación y/o puesta en valor deberán contar con la supervisión del INPC. Todo proyecto de investigación deberá contar con la respectiva autorización y supervisión del INPC según corresponda, de acuerdo con lo establecido por Ley, y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

**Uso complementario:** Acondicionamiento ambiental, ecológico, paisajístico, y/o puesta en valor patrimonial, que no impliquen la destrucción y uso indebido del sitio. Todo proyecto de intervención para el acondicionamiento y puesta en valor que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Cochasquí deberá contar con la respectiva supervisión del INPC, y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

**Uso restringido:** Reforestación controlada con especies gramíneas, de raíz corta y no invasiva; pastoreo controlado de camélidos, no intensivo, siempre y cuando se vigile y limpie frecuentemente los desechos de estos. Desarrollo de actividades sociales de recreación controladas, de índole pedagógica, ecológica y turística, siempre y cuando, ninguna de estas acciones cause daños y/o destrucción al sitio arqueológico. Toda intervención para reforestación controlada que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Cochasquí deberá contar previamente con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en coordinación con INPC; así mismo, se deberá contar con un plan de manejo del ganado de camélidos para asegurar la conservación e integridad de las estructuras. La Transferencia de dominio, siempre y cuando, no fraccione el área monumental, la cual deberá ser registrada en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Uso prohibido:** Todo tipo de obra de infraestructura y/o modificación en el terreno, incluidas remociones de suelo, edificaciones y aperturas de vías, entre otras. Los usos agrícolas, agroforestales, industriales, comerciales y de implementación de equipamientos. Excavaciones arqueológicas sin autorización escrita del INPC. Acciones de “huaqueo” o expolio y/o cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes. Explotación minera y de materiales pétreos. Arborización sobre y/o alrededor de las estructuras, dentro del área monumental. El fraccionamiento y/o la parcelación del espacio patrimonial delimitado en la Zona 1(monumental) en la venta.

“Área de Influencia” o Zona 2

**Uso principal:** Investigaciones arqueológicas y/o de índole científica. Proyectos de intervención para la conservación y/o puesta en valor del sitio arqueológico deberán contar con la supervisión del INPC. Todo proyecto de investigación que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Cochasquí deberá contar con la respectiva autorización y supervisión del INPC según corresponda, de acuerdo con lo establecido por Ley, y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes. Actividades pedagógicas, de recreación ecológica y turística controladas mediante proyectos técnicos que cuenten con la aprobación previa del GAD.

**Uso complementario:** Reforestación con especies nativas. Acondicionamiento ambiental ecológico paisajístico.

Actividades agrícolas. Pastoreo controlado no intensivo, dando prioridad a los animales nativos de la zona, siempre y cuando, ninguna de estas acciones cause daños y/o destrucción al área monumental. Cría de ganado menor: ovejas, llamingos y vicuñas. De producirse hallazgos arqueológicos fortuitos durante las actividades agrícolas o de pastoreo, conforme a lo estipulado en el literal h) del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados.

**Uso restringido:** Actividades de ganadería no intensiva. Actividades agroforestales. Desarrollo de obras civiles, de infraestructura y/o de servicios básicos (sociales y/o comunitarios), bajo la supervisión del GAD, que no impliquen afectaciones a la integridad parcial o total de las estructuras monumentales, siempre y cuando, cuenten con estudios arqueológicos previos de rigor en las etapas de prospección y, según lo requiera la primera, rescate y monitoreo. Todo proyecto de investigación que se pretenda desarrollar en esta área del sitio arqueológico Cochasquí deberá contar previamente con la respectiva autorización del INPC, de acuerdo con lo establecido por Ley, y cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes. Si tras las etapas de prospección, rescate y/o monitoreo, se efectúan hallazgos arqueológicos fortuitos durante la obra y/o cualquier actividad de remoción de suelos, conforme a lo dispuesto en el literal i), del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, “se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad”.

**Uso prohibido:** Todo tipo de obra y/o modificación en el terreno que afecte la integridad, total o parcial, del área monumental. Explotación minera y de materiales pétreos. Los usos industriales de baja, mediana y alta densidad y de peligroso impacto. Los usos comerciales y de implementación de equipamientos que puedan causar la afectación del área monumental. Excavaciones sin autorización escrita del INPC. Acciones de “huaqueo” o expolio y cualquier otra actividad que contravenga a la Ley Orgánica de Cultura y otras normas vinculantes.

**ARTÍCULO 3.** - Toda intervención e investigación de cualquier índole que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Monumental, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, del Sitio Arqueológico “Cochasquí” en el cantón Pedro Moncayo, deberá contar, previamente, con el aval técnico y/o validación por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural según corresponda, de acuerdo a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 4.-** Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizan en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana URU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

**ARTÍCULO 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de Influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

**ARTÍCULO 6.-** Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

**ARTÍCULO 7.-** Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidas en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la propiedad del cantón Pedro Moncayo está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas.

**TERCERA.-** Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, con los miembros del Parque Arqueológico Cochasquí, los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

**CUARTA.-** El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones señaladas para el uso del suelo en cada una de las zonas delimitadas.

**QUITA.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0006-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los*

*principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 28 de diciembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2606-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Arte Cultura El Patio”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0049-M de 11 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Arte Cultura El Patio”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Arte Cultura El Patio”, domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombre</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
Alulema Santamaría Fabricio Genaro	1803106077	ecuatoriana
Alulema Santamaría Sandra Elizabeth	1801979210	ecuatoriana
German Ramírez Bianca Azucena	1803521325	ecuatoriana
Moposita Manotoa Alexandra Paulina	1802787257	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA**  
**MACHUCA**  
**MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0007-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión( ...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 20 de diciembre de 2021 (trámite No. MCYP-DGA-2021-2550-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Cultural Chak Kai de Chinos en Ecuador";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0058-M de 12 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Cultural Chak de Chinos en Ecuador";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural Chak de Chinos en Ecuador", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
ALEX YU FANG ZHUANG CHEN	ecuatoriana	0919060996
ZENG JUMBIAO	ecuatoriana	1721697264
WU JIAN FENG	china	1720263514
CHEN LIHUAN	china	1720263622
ZHANG WOCONG	china	0930936711
HE ZHANG GUOWEN	peruana	0963157581
LIAO LIHENG	china	0930437595
ZHANG ZHEN HONG	china	0931476139
TANG WENJING	china	0960485324
FAN YONGKAI	china	0930433586
LI GUOTIAN	china	0927805127
LI WENHUAN	china	0931013130
ZHUANG CHEN JIAN HUAN	china	0914143144
HUANG QIAMBO	china	0961737301
ZENG WENKE	china	1721574083
WU MANJUN	china	0930544580

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su

estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0035**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 162, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;
- Que,** el artículo 69 del precitado Código establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en lo pertinente dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.(...)”*;
- Que,** el artículo 159, primer inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Delegación y avocación.- El Superintendente podrá delegar sus atribuciones, a un servidor de menor jerarquía, mediante acto expreso (...)”*;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000793, de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684, de 01 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en el artículo 303, numerales 2) y 7), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 260 y numeral 2 del artículo 263, Subsección II, Sección XIII, Capítulo XXXVII, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0685, de 02 de diciembre de 2021, este Organismo de Control rectificó el considerando final de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684, respecto de la Subrogación vigente a esa fecha de la Intendencia General Técnica, ratificando el resto del acto administrativo emitido;
- Que,** con relación a la Acción de Protección No. 17231202101264, propuesta por Franklin Gonzalo Ayala Rubio, referente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, notificada el 17 de diciembre de 2021, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, resolvió declarar con lugar la referida *demanda de Acción de Protección* y ordenó dejar sin efecto entre otros actos emitidos por esta Institución la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684, de 01 de diciembre de 2021;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-3028 y SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-0133, de 17 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas se dirige a la Intendencia General Jurídica y pone en conocimiento lo resuelto dentro de la acción de protección No. 17231202101264;
- Que,** a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2021-3050 y SEPS-SGD-IGJ-2022-0134, de 21 de diciembre de 2021 y 14 de enero de 2022, la Intendencia General Jurídica pone en conocimiento de las Intendencias Generales y Secretaría General de este Organismo de Control lo resuelto dentro de la Acción de Protección No: 17231202101264;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara; y,
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684, de 01 de diciembre de 2021, fue suscrita por el señor Intendente General Técnico (S) de este Organismo de Control, a esa época, en ejercicio de las atribuciones que se encuentran comprendidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Revocar y dejar sin efecto el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684, de 01 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17231202101264, propuesta por el señor Franklin Gonzalo Ayala Rubio, referente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publicar la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUAN DE SALINAS.

Así como publicar las disculpas públicas dispuestas en la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17231202101264, en un periódico de amplia circulación nacional.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0684; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Poner en conocimiento de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes, esta Resolución y la sentencia emitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17231202101264.

**SEXTA.-** Disponer que el contenido de la presente Resolución se ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional

Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de enero de 2022.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
2022-01-17 11:12:58



**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:  
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO  
Fecha: 2022-01-17 11:13:11.417-05:00  
Localización: 99-SEPS  
Fecha: 2022-01-17 11:13:11.417-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0037****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*

- Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900778, de 15 de octubre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MENSAJERÍA ALLY WARMI (BUENA MUJER) “ASOSERMALY”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;
- Que,** del precitado Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-127, de 23 de agosto de 2021, se desprende que mediante trámite No. SEPS-UIO-2021-001-022435 de 30 de marzo de 2021, la señora Mónica del Rosario Paguay, representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y

MENSAJERÍA ALLY WARMI (BUENA MUJER) “ASOSERMALY”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “ 5. *CONCLUSIONES:* (...) 5.4. *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Mantenimiento, Limpieza y Mensajería Ally Warmi (Buena Mujer) “ASOSERMALY”, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.-* 6. *RECOMENDACIONES:* (...) 6.1. *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los Asociados de la Asociación de Servicios de Mantenimiento, Limpieza y Mensajería Ally Warmi (Buena Mujer) “ASOSERMALY”, con RUC No. 1091751344001, en razón que la señora Mónica del Rosario Paguay, en su calidad de representante legal de la organización ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020”;*
- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2041, de 25 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-127, concluyendo y recomendando: “(...) *que la Asociación de Servicios de Mantenimiento, Limpieza y Mensajería Ally Warmi (Buena Mujer) “ASOSERMALY”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2700, de 04 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-127 de 23 de agosto de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación de Servicios de Mantenimiento, Limpieza y Mensajería Ally Warmi (Buena Mujer) “ASOSERMALY”, con RUC No. 1091751344001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual, aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la consecuente extinción de la personalidad jurídica (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2893, de 03 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2893, el 03 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MENSAJERÍA ALLY WARMÍ (BUENA MUJER) “ASOSERMALY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091751344001, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MENSAJERÍA ALLY WARMÍ (BUENA MUJER) “ASOSERMALY”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1091751344001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MENSAJERÍA ALLY WARMÍ (BUENA MUJER) “ASOSERMALY” .

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MENSAJERÍA ALLY WARMÍ (BUENA MUJER) “ASOSERMALY” del registro correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MENSAJERÍA ALLY WARMI (BUENA MUJER) “ASOSERMALY”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900778; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de enero del 2022.

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.01.17  
14:54:20 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0038**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de*

*liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*

- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: “**Extinción de la personalidad jurídica.-** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0079, de 26 de enero de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA FLORIDA”, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, que en esa fecha correspondía a la provincia de Pichincha;
- Que,** por medio del Acuerdo No. 249-SC-SDC, de 28 de noviembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VILLA FLORIDA”, designando como liquidador de dicha Cooperativa al señor Wilmer Eduardo Mesías Bravo;
- Que,** a través del Acuerdo No. 351-OASC-SDC, de 14 de diciembre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social designó como liquidador de la Organización al señor Max Efrén Escobar Celi, relevando de dicho cargo al señor Wilmer Eduardo Mesías Bravo;
- Que,** por medio del Acuerdo No. 115-OASC-09, de 02 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social hace constar la renuncia del liquidador designado, nombrando en su lugar al señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-ISA-DNLEPS-2015-0076, de 14 de agosto de 2015, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo y designó al señor Rolando Edipzon Guaicha Arévalo como

- liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0099, de 28 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN” al señor Rolando Edipzon Guaicha Arévalo, designando en su lugar al señor Julio César Benavides Salazar, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0093, de 23 de julio de 2019, esta Superintendencia resolvió remover al señor Julio César Benavides Salazar del cargo de liquidador y designó como liquidador de la referida Organización al señor Alejandro Niño Rodríguez, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0011, de 19 de febrero de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria removió al señor Alejandro Niño Rodríguez del cargo de liquidador de la mencionada Organización, designando en su lugar al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-169, de 28 de septiembre de 2021, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-043691 de 21 de junio de 2021, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final al proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente concluye y recomienda en lo principal: *“4. CONCLUSIONES: .- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8. Se realizó la publicación en prensa para legalización de predios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.13. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.14. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5.*

**RECOMENDACIONES:- 5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790364739001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2363, de 28 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-169, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;

**Que,** en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2379, de 29 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2659, de 12 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2659, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790364739001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA FLORIDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 249-SC-SDC; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.01.18  
20:52:54 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:  
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO  
Fecha: 2022.01.18 10:52:54 -05'00'  
Localización: SO-SEPS  
Fecha: 2022.01.18 10:52:54 -05'00'

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0041

JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia*”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: “**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta*

*Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*

- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004894, de 02 de octubre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0535, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-165, de 27 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ3-2021-001-072640 de 15 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: *“4. CONCLUSIONES:- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: - 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 2390007283001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;*
- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2341, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-165 e indica que la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”: *“(…) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad*

*con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2540, de 18 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: *“A criterio de esta Intendencia (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización.”*;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2991, de 15 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2991, el 16 de diciembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su *“PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007283001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPECUARIA EL BUEN SEMBRADOR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0052**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 282 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

*liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0403, de 27 de abril de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “ACCIÓN RURAL LTDA”, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000510, de 2 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082, 24 de agosto de 2015, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA; y, designó como liquidador al señor Edgar Giovanni Rojas Copara, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2016-0021, de 06 de abril de 2016, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Edgar Giovanni Rojas Copara al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar al señor Wilson Guillermo Carrasco López;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-006, de 13 de enero de 2017, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 24 de abril de 2018;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2017-0054, de 17 de febrero de 2017, esta Superintendencia resolvió remover al señor Wilson Guillermo Carrasco López del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, designando en su lugar al señor Pablo Alfonso Gordillo Morales;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLQSF-2018-0149, de 11 de mayo de 2018, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 24 de abril de 2019;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGJ-INFMR-DNLQSF-2019-0087, de 24 de abril de 2019, esta Superintendencia resolvió ampliar el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 24 de agosto de 2020;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2021-057, suscrito el 27 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámites Nos. SEPS-CZ3-2021-001-073862 y SEPS-CZ7-2021-001-085499 de 20 de septiembre y 22 de octubre de 2021*, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **15. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 281 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe, así como lo establecido en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, la cual se encontraba vigente al momento en que la liquidadora presentó su informe final, ello sin perjuicio de que conforme lo dispuesto en la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 vigente; esta Dirección establece que el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. en Liquidación ha concluido y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad.- **16. RECOMENDACIÓN:** (...) 1.- *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. en Liquidación, con RUC 0691702405001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;*

- Que,** conforme consta en el referido Informe Técnico, se constituyó el respectivo fideicomiso en atención a lo dispuesto en el artículo 312 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2021-2650, de 27 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-2656, SEPS-SGD-INFMR-2021-3092 y SEPS-SGD-INFMR-2022-0033, de 27 de octubre, 17 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, aprobó el informe final del liquidador y solicitó: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0204, de 20 de enero de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-0204, el 20 de enero de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691702405001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Pablo Alfonso Gordillo Morales como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACCION RURAL LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

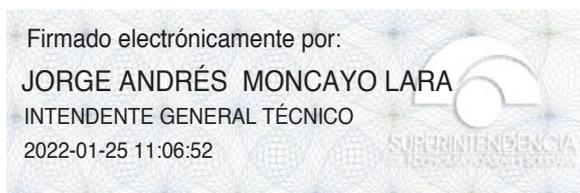
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2022.



**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

27042022012511065201  
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO  
RUBRI: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 8 PAGOS  
LOCALIDAD: QUITO - ECUADOR  
FECHA: 2022-01-25 11:06:52



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.